

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptes., semestre, 15. año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Estes adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

100 céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 julio 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades actuales en los medios de transportes para efectuar los viajes de incorporación a sus Cuerpos por los individuos del cupo de instrucción llamados a recibirla, pertenecientes a los reemplazos 1912, 1913 y 1914, residentes en el extranjero, ha ocasionado un sinnúmero de peticiones formuladas por las familias de los interesados, o por éstos, cursadas por conducto de los Cónsules, solicitando se les dispense de presentarse o se les facilite pasaje por cuenta del Estado al objeto de verificar sus presentaciones; y teniendo en cuenta que el número de los que había que abonárseles el pasaje, una vez acreditado ante los Cónsules su estado de pobreza, es crecidiísimo y que el servicio que han de prestar, aunque de corta duración, les ocasiona trastornos y perjuicios a los interesados con grave quebranto para el Tesoro de la nación,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que tanto los individuos del cupo de instrucción de los expresados reemplazos, como los pertenecientes al de 1915 que residan en el extranjero en naciones no limítrofes con España, queden dispensados de presentarse a sus Cuerpos para recibir instrucción mientras subsistan las causas expuestas y siempre que justifiquen ante los expresados Cónsules que residen en aquel país con fecha anterior al 1.º de enero del año de su alistamiento; debiendo, sin embargo, incorporarse con toda urgencia a filas si por cualquier otra circunstancia se dispone deben efectuar su presentación.

De R. al orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1916. — Luque. — Señor...

(Gaceta 29 julio 1916.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El ESTUDIO DE FILOGÍA DE ARAGÓN solicitó de esta Diputación que dispusiese reclamar a cada Municipio de su territorio una relación en donde consten los nombres de sus términos rurales, partidas, montes, ríos, arroyos, acequias y demás accidentes geográficos, calles, plazas y demás vías urbanas, y nombres propios de fincas o fundos sitos en el término municipal.

A lo antedicho accedió la Diputación por acuerdo tomado el día 5 de octubre último, y, para este fin, su

Presidencia dirigió a los Señores Alcaldes la Circular el 8 de diciembre último publicada en BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 11 siguiente, por la cual disponía que, en el término de veinte días contados desde la fecha de la dicha publicación, cumpliesen el expresado acuerdo en los términos del modelo que con ella iba adjunto.

Habiendo quedado incumplida la dicha orden por algunos Señores Alcaldes, la Comisión provincial, por acuerdo de 25 de febrero último publicado en BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 3 siguiente, dispuso que los Señores Alcaldes que aun no habían cumplido el servicio expresado, lo cumpliesen en el término de veinte días contados desde la fecha de aquella publicación.

Pero habiendo aún quedado incumplida la dicha orden por los Señores Alcaldes de los Municipios cuyos nombres constan en la adjunta relación, la Comisión provincial, en sesión de ayer, ha acordado disponer que los dichos Señores Alcaldes envíen a esta Diputación en el plazo improrrogable de veinte días contados desde la fecha de la publicación de esta Circular, una relación de los dichos datos particulares pertinentes a su respectivo Municipio, conforme al modelo que va a continuación, el cual contiene un ejemplo de la información reclamada.

Zaragoza, 2 de julio de 1916.

El Vicepresidente,
Ricardo Lacosta.

POR ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL:

El Secretario,
José Vidal.

Modelo a que se refiere la anterior circular.

RELACIÓN DE LOS PARTICULARES RELATIVOS A ESTE MUNICIPIO CUYA CATALOGACIÓN Y ENVÍO A LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA DISPONE LA MISMA POR CIRCULAR DE 8 DE DICIEMBRE DE 1915 EN CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE 5 DE OCTUBRE ANTERIOR.

Ciudad, villa o lugar: TORREVELILLA

Montes	Sierra de San Marcos, del Malladá, del Cuenco, Tozalredó.
Ríos	Mezquín.
Arroyos	Regallaz.
Barrancos	Barranc de Misiga.
Acequias	
Términos o partidas	Mallols, Foyas, Tozalet, Los Mases, Parralet, Sierra de San Marcos, del Malladá, Tozalredó, Crevadal, La Cremada, Plá del Bru, Valleta de Chilet, Olivera Cacha, Figueraza, Rincó de Nicolau, Vall den Roch, Cueva Cerzana, Los Plans, Sierra del Cuenco, Les Fontanelles, La Llovela, La Llevatera, Planar, Regallaz, Sal de Villa, Mas de Olipa, Mas Cremat, Mas de Moliné, Mas de Ramón, Pou de Largo, Tres Tormos, Sotronic, Las Lastras, Las Cerradas, Los Chumados, Mas de Velilla, Mas de Pablo, Mas de Bosch, La Melonera, La Boga, Los Parrals, Plana del Cazador, Sierra de Carcallá, Fejería, Barranc de Misiga.
Calles	San José, Pilar, Carrereta, San Joaquín, Cruz, San Roque, Arrabal.
Plazas	
Callizos	
Otras vías urbanas	
Nombres propios de fincas	Campo del Niño, Mas de Gargori, Pavet de Querol, La Torreta.

de de 119

El Alcalde,

Las Corporaciones agrícolas, de Propiedad Urbana y otras pueden adoptar este mismo modelo, reduciéndolo a las circunstancias pertinentes a su respectiva condición.

Municipios que no han enviado a esta Diputación los datos de toponimia que les fueron reclamados por Circulares de 8 de diciembre de 1915 (BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 11 siguiente) y de 25 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 3 siguiente).

PUEBLOS	PUEBLOS
Abanto	Gotor
Acered	Jaulín
Alarba	Lagata
Albeta	Leciñena
Alborge	Lobera de Onsella
Aldehuela de Liestos	Longás
Alforque	Lucena de Jalón
Alhama	Lumpiaque
Almolda (La)	Mainar
Ambel	María de Huerva
Anento	Mediana
Añón	Mequinenza
Ardisa	Miedes
Artieda	Morata de Jiloca
Asín	Morés
Atea	Moros
Azuara	Mozota
Badules	Muel
Belchite	Muela (La)
Belmonte de Perejil	Munébrega
Berdejo	Murillo de Gállego
Berruenco	Novallas
Biel	Nuévalos
Bijuesca	Orcajo
Bordalba	Orés
Borja	Paracuellos de Jiloca
Botorríta	Pedrola
Bulbuenta	Pina de Ebro
Bureta	Pinseque
Burgo de Ebro (El)	Plenas
Cabola fuente	Pozuelo de Aragón
Cadrete	Puebla de Alfindén
Calmarza	Puendeluna
Campillo de Aragón	Rodén
Castejón de Alarba	Salillas de Jalón
Cervera de la Cañada	Salvatierra de Escar
Cetina	Santa Cruz de Grió
Cimballa	Santed
Cinco Olivas	Sástago
Codo	Sierra de Luna
Contamina	Sisamón
Cuarte de Huerva	Sobradiel
Cubel	Tarazona
Cunchillos	Tierga
Chiprana	Torralba de los Frailes
Embid de Ariza	Torrelapaja
Encinacorba	Tosos
Fabara	Used
Farasdués	Velilla de Ebro
Fayón	Velilla de Jiloca
Fayos (Los)	Vera de Moncayo
Fombuena	Vierlas
Frasno (El)	Villanueva de Jiloca
Fréscano	Vistabella
Fuencalderas	Zaida (La)

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, el día 31 de agosto próximo y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejales en quien delegue, la subasta para contratar las obras de reforma del pavimento de la calle de San Miguel.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, e irán extendidas en papel de la clase undécima, acompañando en sobre separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito necesario para tomar parte en la licitación y la cédula del corriente ejercicio; advirtiéndose que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el art. 18 del nombrado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que se trata, son los que a continuación se expresan:

Pliegos de condiciones facultativas que han de regir en la contratación de las obras de pavimentación de la calle de San Miguel.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata las obras siguientes:

1.º Suministro de dos mil setecientos (2 700) metros cuadrados de losetas de asfalto comprimido, de cincuenta milímetros (50 mm.) de espesor y de las condiciones que se fijan más adelante.

2.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de ir asentada la loseta en toda la extensión de los arroyos a pavimentar.

Esta operación llevará consigo el apisonado, mastrado y preparado de la caja, después de haber dejado la zona a pavimentar, los obreros del Excmo. Ayuntamiento, en condiciones para este trabajo, o sea una vez extraído el actual pavimento.

3.º Colocación de las losetas de asfalto comprimido en las condiciones que se fijan más adelante.

4.º Suministro de mil ciento cuarenta (1.140) metros cuadrados de losetas de asfalto comprimido para las aceras que se trata de pavimentar, de las condiciones que se fijan más adelante.

5.º Construcción de una solera de hormigón, de espesor y condiciones que se fijan más adelante, sobre la que ha de asentarse el pavimento de losetas de asfalto comprimido a que hace referencia el número anterior.

6.º Suministro y colocación de novecientos cincuenta metros lineales de bordillo, de la clase, forma y condiciones que se fijan más adelante, que limitan la zona pavimentada y la superficie de las aceras, después de haber retirado los operarios municipales los materiales que constituyen las actuales aceras, tanto de bordillo como de asfalto.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Artículo 2.º—*Losetas de asfalto comprimido.*—Serán de la mejor calidad, fabricadas con rocas naturales asfálticas, sin adición de ninguna sustancia extraña de naturaleza capaz de alterar la composición natural de las rocas y reunirá las condiciones siguientes:

1.ª La proporción de betún soluble en el sulfuro de carbono será como mínimo de 10,5 por ciento.

2.ª La densidad a la temperatura ordinaria será como mínimo dos (2).

3.ª A la temperatura media de quince (15) grados las losetas de asfalto comprimido deberán satisfacer a las condiciones siguientes:

Resistencia mínima al aplastamiento, bajo la acción de un cubo de 0,03 metros de lado por centímetro cuadrado, trescientos ochenta kilogramos (380).

Resistencia al desgaste por rozamiento en una muela arenada después de cuatro mil (4.000) vueltas, 0,028 de desgaste máximo.

Pruebas en la máquina Brinell.—Presión mínima para obtener una huella de 0,003 metros de profundidad con la bola de acero de 0,10 metros de diámetro, quinientos (500) kilogramos.

Presión mínima para producir la rotura con una bola de acero de 0,020 de diámetro, mil quinientos (1.500) kilogramos.

Art. 3.º *Dimensiones de las losetas.*—Las losetas para los arroyos, en cuanto al grueso, serán de cincuenta (50) milímetros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º

Las dimensiones de las caras vistas serán de 10 por 20 centímetros, de 20 por 20 centímetros, etc., según prescripciones del Sr. Arquitecto municipal.

Las losetas para las aceras serán de veinticinco (25) milímetros de grueso, y las dimensiones de las caras vistas y el estar provistas o no de chaflanes se supeditará a las prescripciones del Sr. Arquitecto municipal.

Art. 4.º *Piedra para los bordillos.* — Será arenisca, de clase no inferior a la colocada en las aceras de la calle de Don Jaime I y de las dimensiones siguientes:

Longitud, de 0'70 a 1 metro.

Anchura, de 0'25.

Tizón, de 0'35.

Se formará un talud en la cara exterior no horizontal de cinco (5) centímetros de base por quince centímetros de altura.

Los bordillos curvos se acomodarán, en cuanto a su proyección horizontal, a las plantillas que oportunamente se facilitarán al contratista.

Art. 5.º *Labra de los bordillos.* — Las caras superior y anterior, en toda su parte visible más cinco a seis centímetros, se labrarán a bujarada, de modo que sus superficies queden completamente planas.

Las aristas se sacarán a cincel. La cara vertical interior y la inferior se admitirán labradas a golpe de mazo, pero de modo que el plano medio de la inferior resulte sensiblemente paralelo al de la superior y que sean por tanto perpendiculares al de las caras de juntas. La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente.

Art. 6.º *Solera de hormigón para los arroyos.* — La constituirá una capa de hormigón de un espesor de veinte centímetros para las losetas que constituyen el arroyo y estará compuesta de los siguientes elementos:

Cemento. — Que cumplirá en cuanto a sus condiciones con lo dispuesto en la Real orden de 29 de octubre de 1914, en sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 15.º

Piedra. — Será silícea o caliza, pudiéndose emplear de río o de gravera. Sea de una u otra procedencia, deberá lavarse previamente para desprender las partículas terrosas, que impedirían la adherencia con el mortero; deberá de ser machacada cuando los cantos rodados excedan de cinco (5) centímetros en su mayor dimensión, proscribiéndose el empleo de piedra que exceda de esa medida.

Arena. — La arena que se emplee para el mortero será de río, nunca de mina o de gravera; será silícea, perfectamente libre de materias extrañas. Cuando el Sr. Arquitecto municipal, director de las obras, lo juzgue conveniente, deberá ser pasada por la zaranda a fin de emplearla en mejores condiciones.

Art. 7.º *Hormigón.* — El hormigón se compondrá de dos partes de piedra de la descrita en el art. 6.º y una de mortero; podrá fabricarse del modo siguiente: Sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en seco, en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena entren *doscientos cincuenta* (250) kilogramos de cemento, removiendo esta primera mezola con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme que no permitirá distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezola

anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el todo el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se remueve el conjunto con palas y rastillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posible, se emplearán para las medidas de arena y piedra cajones de 0'50 × 0'50 × 0'40 metros, no admitiéndose para dichas medidas en ningún caso las espueñas: para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos vertiéndolos en la masa por completo.

Art. 8.º *Enlucido de la solera de hormigón y protección con mortero de la base de los bordillos.* — La solera de hormigón se enlucirá con mortero de cemento hasta obtener un paramento liso, y la cara del bordillo, en el espacio que media entre la solera del hormigón y el paramento visto del adoquín y una longitud igual en la solera formando media caña, se repellarán con mortero, a fin de proporcionar la suficiente impermeabilidad a esa zona, evitando la filtración de agua a las tierras en que se apoya el bordillo, lo que produciría el asiento del mismo.

El coste de estas operaciones se supone incluido en el precio del enlosado.

Art. 9.º *Solera de hormigón en las afueras para recibir el pavimento de asfalto.* — Será de naturaleza idéntica al descrito para los arroyos, variando únicamente el espesor, que será de siete (7) centímetros.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 10. *Desmontes.* — Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Art. 11. *Mezclas o morteros.* — Se atenderá el contratista para su fabricación a las disposiciones consignadas en los arts. 6.º, 7.º y 8.º y a cuantas indicaciones reciba del Director de las obras referentes a manipulación, cantidad de agua a emplear, etc., etc.

Art. 12. *Enlosado de asfalto.* — Para construir el enlosado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias. Luego se extenderá la solera de hormigón, y sobre ella y sobre capa de mortero se asentará la baldosa en la forma de

un embaldosado, enlechando luego sus juntas, que no deben exceder de tres milímetros, con lechada de cemento.

Art. 13. *Bordillos.* — Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. *Acopio e inspección de materiales.* — Antes de comenzar las obras viene obligado el contratista a depositar perfectamente embalado todo el material de asfalto comprimido que ha de entrar en la ejecución de esta obra, tanto en lo que se refiere a los arroyos como a las aceras, en el sitio que al efecto designe el Sr. Arquitecto municipal.

Esta condición se hará extensiva a todo el cemento que haya de emplearse en la obra, el cual se acopiará igualmente en aquel sitio.

Art. 15. *Disposiciones referentes al tránsito.* — Durante la ejecución de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde sea posible el molestar al vecindario, a cuyo fin se someterá el contratista a las indicaciones que con dicho motivo y en vista del estado de las obras se le hagan por Sr. Arquitecto municipal.

Art. 16. *Plazos para empezar y terminar las obras.* — Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes al de haber dado por aceptados los materiales acopiados, y se continuarán sin interrupción hasta su terminación, que será a los tres (3) meses de comenzadas.

Por cada día que transcurra sin terminar las obras dentro del plazo estipulado, no pudiendo alegar causas de fuerza mayor debidamente justificadas, pagará el contratista al Excelentísimo Ayuntamiento, en concepto de indemnización, la cantidad de ochenta pesetas.

Art. 17. *Recepción provisional.* — Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará un reconocimiento detenido de las mismas por el Sr. Arquitecto municipal en presencia del contratista y de la M. I. Comisión de Fomento, levantándose la correspondiente acta y empezando desde dicho día a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta sea sometida a su superior aprobación.

Art. 18. *Plazo de garantía.* — El plazo de garantía será de tres (3) años contados desde la fecha en que se verifique la recepción provisional, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de los desperfectos

que provengan de mala construcción a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas definitivamente al finalizar el plazo de garantía, si así procede, en vista del estado de las mismas, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo de garantía estarán las obras entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 19. *La recepción definitiva.* — Se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma que la recepción provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 20. *Liquidación de las obras.* — Se verificará en el plazo que media entre las recepciones provisional y definitiva, previa medición general, no pudiendo ser objeto de reclamación el que sea distinto el número de unidades que resulten del que figura en el presupuesto. — José de Yarza, (Rubricado.)

Pliego de condiciones generales y económicas para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de San Miguel.

Artículo 1.º El tipo para la subasta será el de sesenta y seis mil ochocientos treinta y nueve pesetas con noventa y un céntimos (66.839'9.), no admitiéndose proposiciones que excedan de esa cantidad.

Art. 2.º Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los licitadores en la caja de Depósitos de esta provincia, o en la de este Ayuntamiento, la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas (3.342) por cualquiera de los medios señalados en los arts. 12, 13 y 14 del R. al decreto de 24 de enero de 1905, dictado para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por uno de los Sres. Letrados asesores del Excelentísimo Ayuntamiento D. Pascual Comín y don Marceliano Isábal.

Art. 3.º La subasta se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones contenidas en el art. 18 del mencionado Real decreto.

A cada proposición deberá acompañar el licitador muestras de los materiales asfalto y cemento a que hace referencia el art. 14 del pliego de condiciones facultativas, que trata del acopio e inspección de los materiales, con objeto de que sean debidamente analizadas a fin de averiguar si cumplen con las condiciones a ellos asignadas en estos pliegos

A los efectos de este requisito se presentarán las muestras del modo siguiente:

Losetas de asfalto. — Se presentarán dos (2) losetas de asfalto de cada una de las medidas que constan en el art. 3.º de las condiciones fa-

cultativas y de la clase y condiciones detalladas en el art. 2.º

Cemento. — Se presentarán dos (2) saquitos de cinco (5) kilogramos, precintados, debiendo consignarse la marca de fábrica

La adjudicación provisional del remate se hará al autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la adjudicación definitiva de la subasta se hará al autor de la proposición cuyas muestras resulten en mejores condiciones entre las presentadas, aunque el precio del tipo sea más elevado; a dicho fin y en el plazo que media entre la adjudicación provisional hasta la definitiva, las muestras presentadas, serán reconocidas por el Sr. Arquitecto municipal, quien certificará sobre las que a su juicio resulten más ventajosas por todos los conceptos para la obra de que se trata; en vista de lo informado por el Sr. Arquitecto, se propondrá al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación de la subasta con carácter definitivo; si ninguna de las muestras reúne, a juicio del Sr. Arquitecto municipal, las condiciones requeridas, se declarará desierta la subasta, anunciándose nuevamente

Art. 4.º Las muestras de la proposición que morezea la adjudicación definitiva servirán de modelo para toda la partida de materiales que se contrata, desechándose sin ningún género de pretexto o excusa los materiales que no se ajusten en calidad y dimensiones, etc., a la muestra aprobada; a este fin, podrá disponer se practiquen, cuando el Sr. Arquitecto municipal lo crea necesario, los análisis que crea convenientes, a costa del contratista.

Art. 5.º Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al rematante para que dentro de los diez días siguientes presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

Art. 6.º La fianza a que se refiere la condición anterior será de seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas (6.84), debiendo consignarse en los sitios y por los medios prevenidos para la fianza provisional.

Art. 7.º Las obras deberán comenzar dentro de los diez (10) días siguientes a estar cumplida la condición 14 de las condiciones facultativas, que trata del acopio e inspección de los materiales.

Art. 8.º El pago de las obras se efectuará en dos (2) años con cargo a los presupuestos de 1917 y 1918, mediante certificaciones expedidas por el Sr. Arquitecto municipal.

Art. 9.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 5.ª, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 7.ª o las interrumpiese sin causa que considere justa el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el art. 24 del citado Real decreto.

Art. 10. En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a

ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

Art. 11. Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

Art. 12. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios de presupuesto y con la baja obtenida en la subasta.

Art. 13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de estos pliegos llevará consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse al contratista con arreglo al Real decreto de 24 de enero de 1905, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda resultar, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de aquel Real decreto y con arreglo también a lo que preceptúa el art. 36 del mismo.

Art. 14. El contratista no podrá bajo ningún pretexto reclamar aumento de precio sobre los fijados en el presupuesto una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

Art. 15. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato se someterá a los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento que sean competentes.

Art. 16. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

Art. 17. Asimismo se atenderá a lo prevenido en la Ley de protección de menores de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

Art. 18. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 así como lo prevenido en cualquier otra disposición posterior sobre la materia; debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 19. Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que ocasione la tramitación del expediente y formalización del contrato, incluyéndose en estos el coste de la escritura y adjudicación del servicio.

Art. 20. En todo lo no previsto en los pliegos de condiciones de esta subasta se sujetará al contratista, en la parte técnica, a lo que disponga el Sr. Arquitecto municipal, y en la administrativa, a lo que acuerde la M. I. Comisión de Fomento del Municipio, quedando obligado

igualmente a cumplir en lo que proceda lo preceptuado en los pliegos generales para la contratación de obras públicas del Estado.

Art. 21. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

Art. 22. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Art. 13, adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1903 por Real decreto de 24 de julio del mismo año.)

Art. 23. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones se han de expresar con los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional. (Arts. 14, 15 y 17, adicionados al Reglamento de 23 de febrero de 1908, Real decreto de 12 de marzo de 1909.)

Art. 24. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo inserto a continuación.

Zaragoza, 29 de mayo de 1916. — El Arquitecto municipal, José de Yarza. Y Rubricado.

Modelo de proposición.

D, vecino de, habitante en, calle de, núm, según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de pavimentación de la calle de San Miguel, se compromete a lle-

var a cabo las obras necesarias para realizar dicha pavimentación por el precio de pesetas (en letra), con arreglo a los pliegos de condiciones que han regido en esta subasta, han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 29 de julio de 1916.—El Presidente, J. Salarrullana.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

SECCIÓN SEXTA

Ambel.

Durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el reparto substitutivo del de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa para el corriente año; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes formulen contra los mismos.

Ambel, 30 de julio de 1916. —El Alcalde, Gerardo Melero.

Aranda de Moncayo

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del repartimiento substitutivo de consumos y general del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa en los días 7, 8, y 9 del mes de agosto próximo, y el segundo período en los días 26 al 31 del mismo en casa del Recaudador; previniendo que el que no pague sus descubiertos sufrirá los apremios que marca la Instrucción.

Y para que no aleguen ignorancia los contribuyentes forasteros se publica en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos prevenidos en la Instrucción.

Aranda de Moncayo, 29 de julio 1916. —El Alcalde, Florencio Ejea.

Cervera de la Cañada

Las cuentas municipales de este pueblo de los años 1912, 1913, 1914 y 1915, y las liquidaciones y presupuestos refundidos para el 1916, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y después de examinadas por los interesados y particulares se verán y resolverán las reclamaciones que unos y otros puedan hacer.

Cervera de la Cañada, 29 de julio de 1916. — El Alcalde, José Marquina.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza. — Pilar

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal ejerciente la judicatura en el distrito del Pilar de esta capital;

Por el presente edicto hego saber: Que en actuaciones de ejecución de sentencia dictada en cierto juicio declarativo de mayor cuantía, se saca a la venta en pública subasta y por el precio de su tasación, la siguiente finca:

Una casa, sita en la Corte y villa de Madrid, calle del Pacífico, número catorce duplicado; confronta a la derecha entrando con la casa número catorce de la misma calle y terrenos de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante y paso particular, a la espalda con el mismo paso que volviendo en ángulo separa la finca de los terrenos de la misma Compañía, y a la izquierda con solares que fueron de D. José Saco; este inmueble se compone de tres clases de edificaciones y de solar o terreno sin edificar, formando todo una sola finca con una extensión de cincuenta y cinco mil quinientos noventa y tres pies castellanos, equivalentes a cuatro mil trescientos diez y seis metros doce centímetros; tasada en ciento ochenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesetas (181.895).

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, Democracia 64, el día veintiocho de agosto próximo, a las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de oeder el remate a un tercero.

3.ª Que no existe título de propiedad del expresado inmueble.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos diez y seis. — A. de Castro. — Teodoro Lafuente Oficial habilitado.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos.

Acequia Rabinat.

Para dar cumplimiento a los artículos 45 y siguientes de las Ordenanzas, se convoca a todos los poseedores regantes de la mencionada acequia a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el local llamado la Diezma con el fin de cumplir con lo preceptuado en los ar-

tículos 55 y siguientes de las Ordenanzas, rogando la asistencia de todos los partícipes, y con advertencia que, de no resultar mayoría en esta primera convocatoria, se tomarán acuerdos en definitiva en la segunda reunión, que será el primer domingo siguiente, tan sólo con los comparecientes.

Fabara, 29 de julio de 1916. — El Presidente de la Comunidad, P. O., Joaquín Damián.

Sindicato de riegos.

Acequia Mesull.

Para dar cumplimiento a los artículos 45 y siguientes de las Ordenanzas, se convoca a todos los poseedores regantes de la mencionada acequia a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día veinte de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el local llamado la Diezma, con el fin de cumplir con lo preceptuado en los artículos 55 y siguientes de las Ordenanzas, rogando la asistencia de todos los partícipes, y con advertencia que, de no resultar mayoría en esta primera convocatoria, se tomarán acuerdos en definitiva en la segunda reunión, que será el primer domingo siguiente, tan sólo con los comparecientes.

Fabara, 29 de julio de 1916. — El Presidente de la Comunidad, Mariano Carvi.

Sindicato de riegos.

Acequia Noguera.

Para dar cumplimiento a los artículos 45 y siguientes de las Ordenanzas, se convoca a todos los poseedores regantes de la mencionada acequia a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el local llamado la Diezma, con el fin de cumplir con lo preceptuado en los artículos 55 y siguientes de las Ordenanzas, rogando la asistencia de todos los partícipes, y con advertencia que, de no resultar mayoría en esta primera convocatoria, se tomarán acuerdos en definitiva en la segunda reunión, que será el primer domingo siguiente, tan sólo con los comparecientes.

Fabara, a 29 de julio de 1916. — El Presidente de la Comunidad, Emilio Campanales.

Aviso a los Ayuntamientos.

En la agencia BATALLA se pone a los Municipios al corriente de sus servicios de contabilidad, mediante honorarios módicos.

Presupuestos.....	750 pesetas.
Liquidaciones.....	15 —
Cuentas.....	30 —

Registro fiscal y repartimientos. — Representación de Ayuntamientos. — Gestión de asuntos de particulares. — Cobro de créditos.

Dirigirse: VICENTE BATALLA, Coso, 99, segundo, Zaragoza.